



GACETA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

31 de diciembre de 2023	Responsable Lic. Marco Isaac Soto Rodriguez Secretario del H. Ayuntamiento	No. 99 TOMO III
-------------------------	--	--------------------

Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Huimilpan, Qro.	118
Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe del Lic. Lucio Miguel Marcelo, en su carácter de Secretario de Control Interno del Municipio de Huimilpan, Qro., en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento aprobado en Sesiones de Cabildo Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022, correspondiente al mes de Octubre de 2023	153
Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe de la C.P. Crystal Escobedo Ríos, Secretaria de Finanzas del Municipio de Huimilpan, Qro., en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento aprobado en Sesiones de Cabildo Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022, correspondiente al mes de octubre 2023	158
Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe del Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro., en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento aprobado en Sesiones de Cabildo Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022, correspondiente al mes de octubre de 2023	159
Acuerdo por el que se aprueba la modificación Programa Anual de Obra Pública 2023 del Municipio de Huimilpan, Qro.	161



TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 12. El Sistema Municipal tiene como función coordinarse con el Sistema Estatal y el Sistema Nacional, y las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno a fin de implementar, en su respectivo ámbito de competencia, la política pública de mejora regulatoria, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, la estrategia, las normas, principios y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 13. El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Comisión Municipal, y
- III. Los Sujetos Obligados

Artículo 14. Las herramientas de Mejora Regulatoria que operará el Sistema Municipal, serán las siguientes:

- I. El Catálogo Municipal;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio (en su modalidad ex ante y ex post);
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria, y
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 15. Los titulares de los sujetos obligados designarán a un servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior a éstos, como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la estrategia al interior de cada sujeto obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General, La Ley Estatal, este Reglamento y en las demás disposiciones normativas aplicables.

Los titulares de los sujetos obligados podrán justificar el nombramiento de un servidor público diferente a lo establecido en el párrafo anterior, cuando sus capacidades o a su estructura organizacional así lo permitan, debiendo resolver la Comisión Municipal la procedencia de tal nombramiento.



La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente se realizará a través del responsable oficial de Mejora Regulatoria.

La Comisión Municipal llevará un registro en el ámbito de su competencia, un registro de los servidores públicos designados como responsables oficiales de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN

Artículo 16. El Consejo Municipal es la instancia responsable encargada de coordinar la política pública municipal de mejora regulatoria en el Municipio de Huimilpan.

Artículo 17. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I.El Presidente o Presidenta Municipal del Municipio de Huimilpan, quien lo presidirá;
- II.La persona titular de la Secretaría Técnica del Municipio de Huimilpan;
- III.La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Huimilpan;
- IV.La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Huimilpan;
- V.La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Huimilpan;
- VI.La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan;
- VII.Los regidores integrantes de la Comisión de Gobernación;
- VIII.La persona titular de la Comisión Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal.

Cada integrante titular podrá nombrar a un suplente que solamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior a él o ella.

Artículo 18. Serán invitados especiales del Consejo Municipal y tendrán derecho a voz, pero sin voto:

- I.Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales,



colegios, barras y asociaciones de profesionistas;

II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil;

III. La persona representante de la Comisión Estatal.

Artículo 19. Los integrantes e invitados al Consejo Municipal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Artículo 20. El Consejo Municipal para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el proyecto de su reglamento interior, así como las reformas al mismo;
- II. Aprobar el Programa de Trabajo de Mejora Regulatoria;
- III. Conocer, implementar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia a la estrategia, estableciendo para tal efecto las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria en el Municipio y de observancia obligatoria para los sujetos obligado;
- IV. Dar seguimiento en el ámbito de su competencia a los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados y las autoridades de Mejora Regulatoria;
- V. Conocer, analizar y atender en el ámbito de su competencia los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;
- VI. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VII. Conocer las problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- VIII. Autorizar la conformación de grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de este Reglamento, de acuerdo con las disposiciones que establezca el Consejo Municipal para tal efecto;
- IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, la Estrategia, La Ley y el presente Reglamento;
- X. Promover el uso de las tecnologías de la información en las acciones transversales que se establezcan para la implementación de la política de Mejora Regulatoria;
- XI. Autorizar al Secretario Ejecutivo para que remita a la Comisión Estatal, la Comisión Nacional, al Consejo Estatal, al Consejo Nacional y a las autoridades que determine el propio Consejo Municipal, el informe que contenga las acciones de implementación de la política de mejora regulatoria en el Municipio;
- XII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones a la Autoridad de Mejora Regulatoria derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional;
- XIII. Promover que las autoridades de Mejora Regulatoria en el Municipio evalúen en el ámbito de su competencia, el costo de los trámites y servicios existentes;



- XIV. Proponer mecanismos de coordinación con las autoridades municipales de mejora regulatoria, en términos de la Ley General, la Ley y el presente Reglamento;
- XV. Acordar, ratificar y resolver los asuntos que sometan a su consideración sus integrantes e invitados;
- XVI. Fomentar la participación coordinada de los sectores público, privado y social en la implementación de la política de mejora regulatoria, atendiendo a una gobernanza regulatoria;
- XVII. Aprobar programas especiales, sectoriales o regionales de Mejora Regulatoria; y
- XVIII. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 21. El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez al año y de forma extraordinaria cuando, por naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la persona que lo presida.

La convocatoria se hará llegar a los y las integrantes del consejo municipal, por conducto del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, con una anticipación de cuando menos diez días en el caso de las sesiones ordinarias y de cuando menos tres días en el caso de las sesiones extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad de uno de los y las integrantes del Consejo Municipal y la asistencia de su Presidente o Presidenta Municipal, o de quien lo supla.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22. Corresponde al Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal lo siguiente:

- I. Elaborar la convocatoria y orden del día de las sesiones y notificarlas por escrito, medios digitales o ambas a las y los integrantes;
- II. Conducir las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Someter a consideración de las y los integrantes el orden del día correspondiente;
- IV. Compilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el consejo municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, así como expedir constancia de estos;
- V. Elaborar, publicar y remitir los informes de actividades del Consejo Municipal y de las acciones en la implementación de la política de mejora regulatoria en la entidad a las autoridades que determine el Consejo Municipal;
- VI. Proponer, coordinar y dirigir los grupos de trabajo, así como presentar al Consejo Municipal los resultados y las propuestas que se recaben en ellos;
- VII. Tramitar la publicación en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” del Reglamento Interior del Consejo Municipal, así como la normatividad que se emita; y
- VIII. Las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones normativas



aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN

Artículo 23. La Comisión Municipal es la autoridad de Mejora Regulatoria en el Municipio de Huimilpan, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover, en el ámbito de la Administración Pública Municipal, la mejora de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos, procurando que generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 24. La Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las funciones de coordinación, supervisión y ejecución para el cumplimiento de los objetivos que establezca este Reglamento, promoviendo la mejora regulatoria y la competitividad en el Municipio;
- II. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley General, la Ley, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el presente Reglamento;
- III. Proponer al Consejo Municipales directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento y objeto de la Ley General, la estrategia, la Ley y este Reglamento;
- IV. Atender las recomendaciones y requerimientos que emita el Consejo Nacional respecto al suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de mejora regulatoria y generen los sujetos obligados;
- V. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones legales aplicables, proyectos en materia de mejora regulatoria, mismos que podrán ser incorporados a los programas que se establezcan para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- VI. Administrar el catálogo municipal;
- VII. Integrar y administrar las herramientas de mejora regulatoria previstas por la Ley General, la Ley y este Reglamento.
- VIII. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
- IX. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la agenda regulatoria de los sujetos obligados;
- X. Promover la evaluación de regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- XI. Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de simplificación y Mejora Regulatoria;
- XII. Supervisar que los sujetos obligados mantengan actualizado el Catálogo Municipal;



- XIII.**Calcular el costo económico de los trámites y servicios con la información proporcionada por los sujetos obligados de la Administración Pública Municipal y autoridades competentes en la materia;
- XIV.**Emitir lineamientos para la obtención de certificaciones a través de los programas específicos de simplificación y Mejora Regulatoria
- XV.**Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los programas de mejora regulatoria municipales, así como emitir los lineamientos para su operación que serán vinculantes para la Administración Pública Municipal;
- XVI.**Promover que las acciones y programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados se rijan por los mismos principios y objetivos que la Ley General, la Ley y este reglamento establecen;
- XVII.**Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia, en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
- XVIII.**Proponer a los Sujetos Obligados que lleven a cabo acciones, medidas o programas encaminados a la revisión, rediseño, simplificación y cualquier medida que facilite a los particulares la realización de trámites y servicios;
- XIX.**Vigilar que en la prestación de trámites y servicios no exista discrecionalidad;
- XX.**Coordinar el mapeo de procesos internos que deberán presentar los trámites y servicios que se inscriban en el REMTS;
- XXI.**Promover la participación ciudadana a través de los mecanismos de consulta pública que prevén las herramientas de Mejora Regulatoria, con la finalidad de propiciar una política de Gobernanza Regulatoria;
- XXII.**Vigilar el funcionamiento del sistema de protesta ciudadana e informar a la Secretaría de Control Interno, cuando se realicen exhortos al sujeto obligado en los casos en que proceda;
- XXIII.**Brindar asesoría técnica y capacitación continua en materia de mejora regulatoria que requieran los sujetos obligados;
- XXIV.**Impartir cursos de capacitación a los responsables oficiales de Mejora Regulatoria en la materia y aplicación de las herramientas y certificarlos;
- XXV.**Brindar asesoría a los sujetos obligados que así lo soliciten para mejorar la prestación de los trámites y servicios a su cargo, desde el análisis de procesos;
- XXVI.**Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de Mejora Regulatoria;
- XXVII.**Suscribir acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con particulares;
- XXVIII.**Organizar y participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades municipales, estatales, nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones municipales, estatales nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley, este reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- XXIX.**Promover el uso de medios digitales para implementar y operar el sistema de apertura rápida de empresas y vincularlo con el Estado y los Municipios que lo integran, y
- XXX.**Las demás facultades que establezcan la Ley General, la Estrategia, la Ley, este



Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. La Comisión Municipal estará bajo la titularidad de un Comisionado o Comisionada, quien será designado por el Presidente o Presidenta Municipal y su cargo tendrá nivel de Subsecretario o su equivalente.

El Comisionado o la Comisionada deberán contar con título profesional relacionado al objeto de la Comisión y haberse desempeñado de forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académico.

Artículo 26. Corresponde al Comisionado o Comisionada:

- I. Dirigir y representar a la Comisión Municipal;
- II. Expedir los manuales internos de la Comisión Municipal;
- III. Delegar facultades en el ámbito de su competencia;
- IV. Interpretar lo previsto en este Reglamento, para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal;
- V. Fungir como Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal;
- VI. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
- VII. Participar en representación de la Comisión Municipal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de la Ley, la Ley General, este Reglamento y los objetivos de la política de la Mejora Regulatoria;
- VIII. Suscribir acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de este reglamento, con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con particulares, en términos de lo autorizado por el Ayuntamiento;
- IX. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria de los diferentes órdenes de gobierno para fortalecer y eficientar mecanismos de coordinación; y
- X. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS SUJETOS OBLIGADOS



Artículo 27. Los Sujetos Obligados, en la aplicación de las herramientas de mejora regulatoria, a través de sus responsables oficiales de Mejora Regulatoria, observarán lo siguiente:

- I. Inscribir y actualizar de manera permanente y obligatoria la información de las herramientas de Mejora Regulatoria que integren el catálogo municipal;
- II. Atender y dar respuesta a la autoridad de Mejora Regulatoria, de las protestas ciudadanas que se presenten respecto a los trámites y servicios de su dependencia o entidad;
- III. Presentar su Agenda Regulatoria ante la autoridad de Mejora Regulatoria en los plazos señalados en este reglamento;
- IV. Adoptar esquemas de revisión respecto a las propuestas regulatorias y las regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio respectivo;
- V. Someter ante la autoridad de Mejora Regulatoria un programa de mejora regulatoria conforme lo estipulen los lineamientos que para tal efecto se emitan;
- VI. Compartir a la autoridad de mejora regulatoria, con la periodicidad y por los medios que ésta disponga, la información estadística que genere el sujeto obligado respecto de la aplicación de las herramientas de mejora regulatoria;
- VII. Coordinar y brindar las facilidades para la capacitación de los responsables oficiales de mejora regulatoria designados;
- VIII. Informar a la autoridad de Mejora Regulatoria los cambios o modificaciones de los responsables oficiales de mejora regulatoria designados; y
- IX. Las demás obligaciones que establezcan la Ley General, la estrategia, Ley, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO

DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. La información contenida en las herramientas de Mejora Regulatoria del Sistema Municipal será protegida por quienes las administren y hagan uso de ellas, debiendo prevalecer en todo momento la protección de datos personales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



CAPÍTULO II DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 29. El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica que compila las regulaciones, trámites y servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

El Catálogo Municipal tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias y formará parte del Catálogo Municipal.

La plataforma electrónica que integre el Catálogo Municipal será administrada por la Comisión Municipal. La inscripción y actualización del Catálogo Municipal será permanente y obligatoria para los Sujetos Obligados, por lo que la legalidad y veracidad del contenido de la información que inscriban será de su estricta responsabilidad.

Artículo 30. El Catálogo Municipal estará integrado por:

- I.El Registro Municipal de Regulaciones;
- II.Los Registros Municipales de Trámites y Servicios;
- III.El Expediente Municipal para Trámites y Servicios;
- IV.El Registro Municipal de Vistas Domiciliarias y;
- V.La Protesta Ciudadana

SECCIÓN I DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 31. El Registro Municipal de Regulaciones es la herramienta tecnológica que compila todas las regulaciones de los Sujetos Obligados del Municipio. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo Municipal, el Catálogo Estatal y el Catálogo Nacional.

La Comisión Municipal será la responsable de publicar la información en el Registro Municipal de Regulaciones, asimismo, se coordinará con la Comisión Estatal y la Comisión Nacional para compilar y revisar la información vertida por los Sujetos



Obligados en el Registro Municipal de Regulaciones, así como para mantenerlo permanentemente actualizado, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo Nacional y lo previsto en la Ley y la Ley General.

Artículo 32. El Registro Municipal de Regulaciones, deberá contemplar por cada Regulación cuya naturaleza lo permita, una ficha que contenga por lo menos, la siguiente información:

- I. Nombre de la regulación y medio de la publicación;
- II. Fecha de expedición o publicación, y en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Ámbito de aplicación;
- VIII. Índice de la regulación;
- IX. Objeto de la Regulación;
- X. Materias, sectores y sujetos regulados;
- XI. Otras regulaciones vinculadas o derivadas de esta regulación;
- XII. Trámites y Servicios relacionados con la regulación;
- XIII. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias relacionadas con la regulación o cualquier otra facultad que implique actos de molestia, cargas o costos sobre los particulares; y
- XIV. La demás información que prevea la Estrategia, así como los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Nacional.

En caso de que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento a través de la herramienta digital al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de quince días.

Cada una de las regulaciones inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones deberá indicar los trámites, servicios, inspecciones, verificaciones y visitas



domiciliarias que norma, relacionándola con el registro Estatal de Trámites y Servicios y el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias.

SECCIÓN II DE LOS REGISTROS MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 33. El Registro Municipal de Trámites y Servicios, por sus siglas REMTS es una herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, promover la transparencia en la gestión pública, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

El REMTS tendrán carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados.

Artículo 34. La autoridad e Mejora Regulatoria será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en el REMTS.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información en el REMTS, por lo que la legalidad y el contenido de la información que inscriban serán de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones.

Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el REMTS.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en el REMTS serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 35. El REMTS deberá contemplar para cada trámite o servicio contenido una ficha con al menos la siguiente información y documentación:

- I.Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II.Modalidad;
- III.Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;



- IV.** Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V.** Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI.** Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII.** El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el Medio de Difusión Oficial;
- VIII.** En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de ésta;
- IX.** Los datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
- X.** El plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XI.** El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XII.** El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII.** La vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIV.** Los criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XV.** Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;
- XVI.** Los horarios de atención al público;
- XVII.** Los números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII.** La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y



verificación con motivo del trámite o servicio; y

XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en los Catálogos Municipal, Estatal y Nacional.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII de este artículo, los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en los Registros Municipal, Estatal y Nacional de Regulaciones. Podrá considerarse como fundamento jurídico para las fracciones referidas, la información contenida en manuales de procedimientos, siempre que éstos se encuentren inscritos en los Registros referidos y debidamente publicados en los Medios de Difusión Oficiales.

La legislación o normatividad de los registros de trámites y servicios se ajustará a lo previsto en la Ley General, la Ley, este Reglamento y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 36. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo Municipal la información a que se refiere el artículo anterior y la Comisión Municipal, dentro de los cinco días siguientes, deberán efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo Municipal se encuentre vigente. En caso contrario, la Comisión Municipal no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo Municipal.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo Municipal dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión Oficial la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo anterior.

Los Sujetos Obligados que apliquen trámites y servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo Municipal.

Artículo 37. La Autoridad de Mejora Regulatoria, deberá efectuar la publicación de la información del Registro de Trámites y Servicios, de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento y los lineamientos que en su caso se expidan.

Artículo 38. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en sus Registros, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en los mismos, a menos que:

- I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta



días; o

II. De omitir la realización de dicho trámite o servicio, se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En estos casos, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, la cual tendrá un plazo no mayor a cinco días para emitir su dictamen de procedencia.

Ante el incumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria fijará un plazo al Sujeto Obligado para que deje sin efecto o sustituya el trámite o servicio correspondiente. En caso de que el Sujeto Obligado persista en la conducta una vez apercibido, la Autoridad de Mejora Regulatoria tendrá la obligación de dar vista a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 39. En la operación del REMTS, la Comisión Municipal será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban. Su operación se regirá por las disposiciones de este Capítulo y Sección.

Artículo 40. El REMTS será el único portal de información para trámites y servicios del Municipio, por lo que los sitios oficiales de los Sujetos Obligados deberán remitir al mismo.

Artículo 41. La Autoridad de Mejora Regulatoria gestionará ante la Comisión Estatal la vinculación del REMTS a la plataforma del Registro Estatal de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SECCIÓN III DEL EXPEDIENTE MUNICIPAL PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 42. El Expediente Municipal para Trámites y Servicios, es la herramienta tecnológica conformada por el conjunto de documentos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier Sujeto Obligado para resolver trámites, servicios, inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. Para su conformación deberá operar conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional para lo cual debe considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad y protección de datos personales.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus Programas de Mejora Regulatoria las acciones pertinentes para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente Municipal para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas



que se generen con motivo de un trámite o servicio.

Artículo 43. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente Municipal para Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan por razones de hecho o de derecho en su posesión. Solamente podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo Municipal.

Artículo 44. Los documentos que integren los Sujetos Obligados al Expediente Municipal para Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por este Reglamento, producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 45. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente Municipal para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con las condiciones siguientes:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que cuente con la firma electrónica avanzada, del servidor público al que se refiere la fracción I de este Artículo.

SECCIÓN IV DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 46. La Comisión Municipal será la responsable de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de su competencia.

Artículo 47. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias se conformará de los siguientes elementos:

- I. El Padrón;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados; y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.



Artículo 48. El Padrón contendrá la lista del personal designado o autorizado para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el sujeto obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender tal situación de emergencia.

Artículo 49. De conformidad con la Estrategia, la sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar como mínimo, la siguiente información:

- I. Nombre;
- II. Modalidad;
- III. Homoclave;
- IV. Sujeto obligado responsable de la aplicación;
- V. Tipo de inspección, verificación o visita domiciliaria;
- VI. Objetivo;
- VII. Periodicidad en la que se realiza;
- VIII. Especificar qué motiva la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- IX. Fundamento jurídico de la existencia de la inspección verificación o visita domiciliaria;
- X. Bien, elemento o sujeto de la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- XI. Derechos del sujeto regulado;
- XII. Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado;
- XIII. Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado;
- XIV. Requisitos o documentos que necesita presentar el particular. En caso de que correspondan a requisitos que son trámites o servicios, o alguna otra inspección,



verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el sujeto obligado ante quien se realiza;

XV. Especificar si el inspeccionado debe llenar o firmar algún formato para la inspección, verificación o visita domiciliaria en su caso, brindar el formato correspondiente;

XVI. Tiempo aproximado de inspección, verificación o visita domiciliaria;

XVII. Pasos que realizar durante la inspección, verificación o visita domiciliaria;

XVIII. Sanciones que pudieran derivar de la inspección, verificación o visita domiciliaria;

XIX. Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador o visitador;

XX. Servidores públicos facultados para realizar la inspección, verificación o visita domiciliaria;

XXI. Números telefónicos, dirección y correo electrónico de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias;

XXII. Números telefónicos, dirección y correo electrónico de los órganos internos de control para realizar denuncias;

XXIII. Número de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias realizadas en el año anterior;

XXIV. Número de inspeccionados sancionados en el año anterior; y

XXV. Las demás que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Nacional.

Artículo 50. En caso de que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información incorporada al Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, le comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones.

Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión Municipal publicará dentro del término de cinco días la información en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias.



SECCIÓN V DE LA PROTESTA CIUDADANA

Artículo 51. La Protesta Ciudadana es la herramienta de mejora mediante la cual los solicitantes podrán remitir quejas o inquietudes a la Comisión Municipal cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con la inscripción o actualización de la siguiente información de sus trámites y servicios, a decir:

- I. Requisitos;
- II. Formato, escrito libre, ambos u otros medios de presentación;
- III. Inspección, verificación o visita domiciliaria;
- IV. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
- V. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio o, en su caso afirmativa o negativa ficta;
- VI. Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante;
- VII. Plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- VIII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables;
- IX. Forma de determinar monto de derechos o aprovechamientos;
- X. Alternativas para realizar pago de derechos o aprovechamientos;
- XI. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan y su fundamento jurídico;
- XII. Criterios de resolución del trámite o servicio;
- XIII. Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio;
- XIV. Días y horarios de atención al público;
- XV. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;



XVI. Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio; y

XVII. Las demás que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Nacional.

La Comisión Municipal dispondrá en cada una de las fichas correspondientes al Catálogo Municipal un módulo de Protesta Ciudadana. De la misma forma, dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como de manera digital.

Artículo 52. La Protesta Ciudadana podrá ser anónima si así lo solicita el interesado, para lo cual deberá de contemplar al menos:

- I. Datos de identificación del interesado, en su caso;
- II. Correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. Nombre del trámite, servicio, inspección, verificación o visita domiciliaria;
- IV. Sujeto Obligado objeto de la protesta;
- V. Especificar unidad administrativa, en caso de medio digital, indicar liga de Internet;
- VI. Folio, clave, registro o cualquier otro identificador del procedimiento administrativo solicitado por el interesado, en su caso;
- VII. Nombre del servidor público objeto de la protesta, en su caso;
- VIII. Indicar el objeto de la acción u omisión del servidor público, con base en la información publicada en las fichas del Catálogo Municipal;
- IX. Indicar tipo de protesta: negación de la gestión sin causa justificada, alteración o incumplimiento de lo establecido en el Catálogo Municipal;
- X. Descripción detallada de los hechos;
- XI. Fecha, hora y lugar de los hechos;
- XII. Evidencia sobre la gestión injustificada, alteración o incumplimiento conforme lo establecido en el Catálogo Municipal; y
- XIII. Los demás que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Nacional.

En caso de errores u omisiones en la información proporcionada por el interesado en la Protesta Ciudadana, la Autoridad de Mejora Regulatoria prevendrá una sola vez al



interesado mediante la plataforma del Catálogo Municipal o, en su caso, al correo electrónico proporcionado, cuando el interesado presente la Protesta Ciudadana por escrito, en ambos casos indicando con precisión las causas de la prevención. El interesado deberá subsanar el error u omisión señalada en un plazo de cinco días contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará la Protesta Ciudadana. En este supuesto, la autoridad o encargado de mejora regulatoria podrá emitir una opinión general al Sujeto Obligado, que promueva la mejora de la calidad de la información en el Catálogo Municipal.

Artículo 53. La Protesta Ciudadana se podrá presentar de manera presencial o vía electrónica, y el proceso al que deberá sujetarse es el siguiente:

- I. El interesado podrá presentar una Protesta Ciudadana por medios electrónicos, o bien, por escrito ante la Autoridad de Mejora Regulatoria;
- II. La Autoridad de Mejora Regulatoria recibirá la Protesta Ciudadana, validará la información presentada por el interesado y corroborará el cumplimiento de los supuestos de procedencia de la misma;
- III. Validada la información vertida en la Protesta Ciudadana, la Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá al Sujeto Obligado la misma, quien deberá responder en un plazo que no excederá de cinco días al interesado y a la Autoridad de Mejora Regulatoria sobre el seguimiento y atención de la Protesta Ciudadana; y
- IV. En un plazo que no excederá de diez días, la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá su opinión, dando respuesta al interesado que la presentó y notificando al Sujeto Obligado. En su caso, la opinión podrá exhortar al Sujeto Obligado a atender la solicitud del interesado conforme lo establecido en el Catálogo Municipal; en este supuesto, deberá dar vista a Secretaría de Control Interno competente en materia de responsabilidades.

En los casos que determine, previo a la emisión de la opinión, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá consultar y dar vista al Sujeto Obligado correspondiente sobre la Protesta Ciudadana. El Sujeto Obligado podrá manifestar de manera preliminar sus razones sobre la procedencia de la Protesta Ciudadana. El proceso anteriormente descrito no será motivo de ampliación del plazo de emisión de la opinión por parte de la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Previo a la emisión de la opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el interesado podrá solicitar que se deseche la Protesta Ciudadana mediante el mismo medio en que fue presentada.

El contenido de la Protesta Ciudadana podrá publicarse, previa autorización del interesado y sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.



Sin perjuicio de lo anterior, cada trámite, servicio, inspección, verificación o visita domiciliaria correspondiente al Sujeto Obligado e inscrita en el Catálogo Municipal, deberá incluir estadística sobre el histórico de Protestas Ciudadanas recibidas y los resultados de la resolución del Sujeto Obligado.

La Autoridad de Mejora Regulatoria, dará seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados y los Órganos Internos de Control den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo Municipal.

CAPÍTULO III AGENDA REGULATORIA

Artículo 54. Los Sujetos Obligados deberán inscribir su Agenda Regulatoria ante la autoridad de Mejora Regulatoria dentro de los primeros cinco días de los meses de mayo y de noviembre de cada año y podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado, deberá informar al público la regulación que pretendan expedir en dichos periodos y ser consultable a través del portal electrónico oficial del Municipio de Huimilpan.

La Autoridad de Mejora Regulatoria revisará que las Agendas Regulatorias cuenten con los elementos que establece la Ley General, la Ley y este Reglamento, en caso contrario, emitirá las observaciones para que los Sujetos Obligados las subsanen y éstas puedan ser inscritas dentro del plazo de presentación de mayo o noviembre de cada año que establece la Ley General, la Ley y este Reglamento.

Al momento de la inscripción de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la someterá a consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Concluida la consulta, las opiniones recibidas serán remitidas al Sujeto Obligado para que valore su procedencia y, en su caso, puedan ser consideradas previo a la emisión de las propuestas regulatorias, sin perjuicio de lo anterior, tales opiniones no tendrán carácter vinculante.

Artículo 55. La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir, por lo menos, los componentes siguientes:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Propuesta Regulatoria;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria;
- V. Fecha prevista de expedición; y



VI. Aquella información que la Autoridad de Mejora Regulatoria considere necesaria para dar a conocer a los particulares.

Los Sujetos Obligados tienen la posibilidad de iniciar la elaboración de sus Propuestas Regulatorias, incluso si la materia o tema en cuestión no se encuentre incluido en su Agenda Regulatoria. Sin embargo, no podrán publicar estas Propuestas Regulatorias a través de medios oficiales a menos que las hayan incorporado en su Agenda. Esta restricción se aplica, a menos que se trate de una actualización de alguna de las excepciones definidas en este Reglamento, en cuyo caso la autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir un pronunciamiento al respecto.

Artículo 56. El procedimiento relativo a la elaboración e inscripción de la Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, se exceptúa en los supuestos siguientes:

- I.** La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita o inminente;
- II.** La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III.** Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria, que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV.** Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas; y
- V.** Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por el Presidente o la Presidenta Municipal.

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los criterios para determinar la aplicación de los casos de excepción previstos en este artículo.

CAPÍTULO IV DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 57. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.



La implementación del Análisis de Impacto Regulatorio es de carácter obligatorio para todos los Sujetos Obligados que, dentro del ámbito de su competencia, pretendan emitir una nueva regulación, salvo las excepciones señaladas en este Reglamento, la Ley Estatal, la Ley General y la normatividad que para tal efecto se emita.

Artículo 58. Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia, y en colaboración con los Sujetos Obligados encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 59. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- III. Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Artículo 60. Para garantizar la consecución de los objetivos de este Reglamento y la calidad de las regulaciones, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión mediante los Análisis de Impacto Regulatorio siguientes:

- I. AIR Ex Ante: A las Propuestas Regulatorias; y
- II. AIR Ex Post: A las regulaciones existentes en el Municipio para evaluar la aplicación, efectos y observancia posterior a su entrada en vigor.

SECCIÓN I



AIR EX ANTE

Artículo 61. Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de evaluación estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de las Propuestas Regulatorias y en los ejercicios de consulta pública correspondientes, dicha evaluación recaerá en los formularios de Análisis de Impacto Regulatorio, que deberán acompañar a la propuesta regulatoria y que deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquellos que resulten aplicables para cada grupo afectado;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación, y
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria.

Para efectos de lo anterior, las Autoridades de Mejora Regulatoria podrán requerir información diferenciada de conformidad con la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, las Autoridades de Mejora Regulatoria establecerán criterios que los Sujetos Obligados deberán observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 62. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser creados, modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:



- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica; y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.

Artículo 63. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá establecer la Calculadora de Impacto Regulatorio, que será un instrumento con los mecanismos y criterios necesarios para realizar un ejercicio diferenciado de acuerdo con la naturaleza y el contenido de las Propuestas Regulatorias y determinar el tipo de formulario de Análisis de Impacto Regulatorio a presentar.

Artículo 64. Los resultados que arroje la Calculadora de Impacto Regulatorio determinarán lo siguiente:

- I. Si el Sujeto Obligado obtiene exención de AIR;
- II. Si el Sujeto Obligado presenta AIR ordinaria; y
- III. Si el Sujeto Obligado presenta AIR de emergencia.

Artículo 65. Cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58 de este Reglamento y el tipo de impacto, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el medio de difusión oficial o someterse a la consideración del Ayuntamiento Municipal.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Ayuntamiento Municipal, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia.

En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la



Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y
- III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos la Autoridad de Mejora Regulatoria, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Artículo 66. Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la misma Autoridad. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 67. La Autoridad de Mejora Regulatoria hará públicos, desde que los reciba, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones y todas las opiniones y comentarios de los particulares que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, la Autoridad de Mejora Regulatoria, establecerá plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Comisión Municipal establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria, según corresponda la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en este Reglamento considerando el tipo de impacto, de conformidad con el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.



Artículo 68. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la Regulación, ésta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Medio de Difusión Oficial. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Dirección Jurídica, de la Secretaría de Gobierno Municipal, previa opinión de aquella, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Ayuntamiento. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio que emita la Autoridad de Mejora Regulatoria.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial.

Artículo 69. La Autoridad de Mejora Regulatoria, utilizará los siguientes criterios para determinar que la Propuesta Regulatoria genera costos de cumplimiento para los particulares:

- I. Crea, establece nuevas obligaciones o modifica las existentes para los particulares o hace más estrictas las obligaciones vigentes;
- II. Crea o modifica trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o elimina algún procedimiento administrativo en el mismo, o bien elimina el propio trámite;
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones ya adquiridos para los particulares; y
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.



Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el Medio de Difusión Oficial.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir.

En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en este Reglamento.

Los Sujetos Obligados darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días posteriores a su publicación en el Medio de Difusión Oficial.

Artículo 70. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere esta Sección.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda y que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar los comentarios que en su caso reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en este Reglamento.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste su conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria. En caso contrario, deberá comunicar las razones respectivas en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, con la finalidad de que la Autoridad de Mejora Regulatoria, emita el dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen



preliminar o a los comentarios de los expertos de conformidad con el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para emitir la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculadoras para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

La comunicación entre la Autoridad de Mejora Regulatoria y el Sujeto Obligado, a través del responsable oficial, se realizará mediante el formato designado por la primera, privilegiando el uso de medios electrónicos.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y Autoridad de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

Artículo 71. La Secretaría del Ayuntamiento únicamente publicará las regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando estos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria, o en su caso, la exención respectiva. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que se emitan por la persona Titular de la Presidencia Municipal en cuyo caso la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección Jurídica, resolverá el contenido definitivo.

La Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los siete primeros días de cada mes, publicará en la Gaceta Municipal la lista que le proporcione la Autoridad de Mejora Regulatoria con los títulos de las Regulaciones y los documentos consistentes en:

- I. Las Propuestas Regulatorias;
- II. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- III. Los dictámenes que emita la autoridad de mejora regulatoria;
- IV. Las respuestas a los dictámenes, autorizaciones y exenciones, cuando existan; y
- V. Todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

SECCIÓN II AIR EX POST



Artículo 72. Los Sujetos Obligados deberán someter todas las regulaciones que generen costos de cumplimiento a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria utilizando para tal efecto el AIR Ex Post, con el propósito de evaluar su aplicación, efectos y observancia y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

En caso de que algún sujeto obligado determine pertinente la abrogación de Regulación alguna, éste deberá realizar el procedimiento correspondiente ante el Ayuntamiento Municipal.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las buenas prácticas internacionales, la Ley General, la Ley, este Reglamento y las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Artículo 73. El AIR Ex Post se registrará por lo dispuesto en este Capítulo y Sección, así como lo que establezcan los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 74. Para la operación del AIR Ex Post se considera que deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Análisis respecto a si la problemática que le dio origen a la regulación, o a la modificación de esta, fue atendida;
- II. Análisis del cumplimiento de los objetivos de la regulación;
- III. Análisis de las estadísticas de la problemática inicial;
- IV. Análisis de riesgo; y
- V. Análisis de los mecanismos y esquemas de inspección, verificación y vigilancia para garantizar el cumplimiento de la regulación.

Artículo 75. La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá dictamen de los AIR Ex Post que se sometan a su consideración de conformidad con este Capítulo y Sección y el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 76. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá someter la Regulación a



consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por los medios que se establezcan para tal efecto su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE MEJORA REGULATORIA

SECCIÓN I DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 77. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta de mejora que tiene por objeto perfeccionar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación, mejora y digitalización de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, respecto de la mejora de las regulaciones existentes y acciones de simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios que apliquen, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes cuando les sea requerido.

La Autoridad de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia emitirá los Lineamientos que establezcan la operación, calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria. Dichos lineamientos deberán ser publicados en los medios de difusión oficiales.

Artículo 78. Los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se sujetarán al procedimiento de consulta pública, así como al régimen de evaluación, monitoreo y supervisión a cargo de la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Artículo 79. La Autoridad de Mejora Regulatoria podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados, con propuestas específicas para la mejora de sus regulaciones, simplificación y digitalización de sus Trámites y Servicios. Estos podrán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas Municipales de Mejora Regulatoria o, en su caso, manifestar por los medios dispuestos para tal efecto, en un plazo no mayor



a diez días, las razones por las cuales no es viable su incorporación. La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria y la respuesta del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal de la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Artículo 80. La Autoridad de Mejora Regulatoria difundirá los Programas Municipales de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días con la finalidad de recabar propuestas y comentarios de la ciudadanía. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 81. Los Trámites y Servicios inscritos en los Programas Municipales de Mejora Regulatoria serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas Municipales de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Autoridad de Mejora Regulatoria, de conformidad con el objeto de la política pública en la materia.

Artículo 82. Los Trámites y Servicios previstos en las regulaciones o cualquier otra disposición que hayan sido emitidos por el Ayuntamiento, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el Medio Oficial de Difusión, conforme a lo siguiente:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los sujetos obligados;
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos; e
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia;

La autoridad de Mejora Regulatoria vigilará que cualquier mejora realizada a los trámites o servicios, quede documentada en la normatividad que los regule.

Artículo 83. La Secretaría de Control Interno del Municipio de Huimilpan deberá, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas Municipales de Mejora Regulatoria.

SECCIÓN II



DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 84. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas, cuya función es impulsar que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de este Reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria.

En el ámbito local, los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria quedarán sujetos a los lineamientos que al efecto expida la Comisión Municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 85. La Autoridad de Mejora Regulatoria, realizará, promoverá y apoyará la implementación de las encuestas en los medios que para tal efecto establezca a las que se refiere el artículo 89 de la Ley General, en coordinación con la Comisión Nacional.

La Autoridad de Mejora Regulatoria, compartirá en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable, la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria, o bien cuando le sean solicitados por aquellos organismos nacionales que persigan el mismo objetivo.

TÍTULO CUARTO DE PROGRAMA DE TRABAJO DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO PROGRAMA MUNICIPAL DE TRABAJO DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 86. La Comisión Municipal elaborará un Programa de Trabajo de Mejora Regulatoria alineado a los ejes del Plan Municipal de Desarrollo; cuya finalidad será establecer anualmente las acciones y estrategias en la materia, para implementar en la administración pública Municipal la política de mejora regulatoria alineada a la Ley General, la Estrategia, la Ley y este Reglamento.

El Programa Municipal de Trabajo de Mejora Regulatoria estará integrado por



acciones dirigidas a los Sujetos Obligados reconocidos en este Reglamento.

Artículo 87. Elaborado el Programa de Trabajo de Mejora Regulatoria, se someterá a revisión y aprobación del Consejo Municipal; una vez aprobado, se remitirá al Consejo Estatal para su conocimiento.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 88. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, por parte de los servidores públicos del Municipio de Huimilpan será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y, en su caso, por las disposiciones normativas que resulten aplicables.

La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá informar sobre el incumplimiento al presente Reglamento a la Secretaría de Control Interno Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, publicaciones que estarán a cargo de la Secretaría Técnica del Municipio de Huimilpan, Qro, así como su seguimiento y cumplimiento.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, publicación que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Municipio de Huimilpan, Qro, así como su seguimiento y cumplimiento.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Huimilpan, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con fecha 13 de septiembre del 2019.

CUARTO. La persona titular de la Presidencia Municipal de Huimilpan nombrará o ratificará a la persona Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Huimilpan, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.



QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su nombramiento, el Presidente o Presidenta Municipal someterá a consideración del Ayuntamiento, el Reglamento Interior de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Huimilpan.

SEXTO. Las decisiones y los actos realizados por el Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Huimilpan instalado con el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Huimilpan, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 13 de septiembre de 2019, seguirán surtiendo efectos hasta su total conclusión.

SÉPTIMO. El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Huimilpan, que entra en vigor con el presente Reglamento, deberá instalarse dentro de un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento;

OCTAVO. El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Huimilpan, en un plazo no mayor a noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá emitir el Reglamento Interior que regule su funcionamiento, de conformidad con este ordenamiento legal.

NOVENO. El Municipio de Huimilpan, contará con un plazo de cuarenta y cinco días, para el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General, la Ley y el presente Reglamento respecto de la herramienta tecnológica del Catálogo Municipal.

DÉCIMO. La Secretaría Técnica del Municipio de Huimilpan, deberá realizar los trámites administrativos correspondientes a efecto de que se provea de los elementos necesarios para el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. Corresponderá a la Secretaría Técnica para el cumplimiento del presente Reglamento, ajustarse a los recursos públicos que le fueron asignados para tales efectos dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Reglamento no conlleva impacto presupuestario, en razón de su contenido, por lo que cuenta con dictamen favorable de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Huimilpan.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión Municipal dentro de los noventa días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente ordenamiento, capacitar en materia de Mejora Regulatoria a los sujetos obligados y sus Responsables Oficiales.

DÉCIMO CUARTO. El Municipio de Huimilpan durante el 2024, iniciará la aplicación del análisis de impacto regulatorio de manera gradual a través de un programa piloto con los sujetos obligados que determine la Comisión Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Los procedimientos iniciados por las autoridades con anterioridad



a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.

DÉCIMO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

DECIMO SÉPTIMO. Notifíquese a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Huimilpan, Qro., 08 de noviembre de 2023. Atentamente. Comisión de Gobernación. C. Juan Guzmán Cabrera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rubrica. C. Ana Paola Servín Jaramillo. Síndico Municipal integrante de la Comisión. Rubrica. C. Luis Mario Gutiérrez Gómez. Regidor integrante de la Comisión. Rubrica.

C. Juan Guzmán Cabrera, Presidente Constitucional de Huimilpan, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento de Mejora Regulatoria Municipio de Huimilpan, Qro., el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Huimilpan, Qro., a los 30 (treinta) días del mes de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), para su debida publicación y observancia.

**C. JUAN GUZMÁN CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.**

**LIC. SOCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS
31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN
HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----**

**Lic. Marco Isaac Soto Rodriguez
Secretario del Ayuntamiento
(RUBRICA)**

El suscrito Ciudadano Lic. Marco Isaac Soto Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;



C E R T I F I C O

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., se presentó el **Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe del Lic. Lucio Miguel Marcelo**, en su carácter de **Secretario de Control Interno del Municipio de Huimilpan, Qro.**, en cumplimiento al **Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento aprobado en Sesiones de Cabildo Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022, correspondiente al mes de Octubre de 2023**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 5, 16 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe del Lic. Lucio Miguel Marcelo**, en su carácter de **Secretario de Control Interno del Municipio de Huimilpan, Qro.**, en cumplimiento al **Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento aprobado en Sesiones de Cabildo Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022, correspondiente al mes de Octubre de 2023 y;**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con los artículos 3 y 33 fracciones V, VI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá a través del Síndico, de los terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine quien tiene como obligación, procurar la defensa y promoción de los intereses municipales, representación que también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.



3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de noviembre de 2021, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se delega a los titulares de las Dependencias la representación legal del H. Ayuntamiento a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en relación a los asuntos que sean inherentes a su propia dependencia, puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la Administración Pública Municipal 2021-2024.
4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de enero de 2022, se aprobó el Acuerdo que modifica a su similar de fecha 11 de noviembre de 2021 mediante el cual se delegó a los titulares de las dependencias la representación legal del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en relación a los asuntos que sean inherentes a su propia dependencia puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenio, contratos y demás actos jurídicos en donde el municipio tome parte durante la Administración Pública Municipal 2021-2024, estableciéndose dentro de su resolutivo tercero la obligación a que los Titulares de las dependencias deberán rendir un informe mensual al Ayuntamiento sobre aquellos convenios, contratos y demás actos jurídicos que se hayan celebrado durante el mes que corresponda.
5. Que con fecha 08 de noviembre de 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SCI/0827/2023, signado por el Lic. Lucio Miguel Marcelo, Secretario de Control Interno del Municipio de Huimilpan, Qro., mediante el cual remite el Informe correspondiente al mes de Octubre de 2023, respecto de los actos jurídicos en los que han participado en su carácter de representante legal de conformidad con el Acuerdo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se tiene por presentado el Informe de por el Lic. Lucio Miguel Marcelo, Secretario de Control Interno del Municipio de Huimilpan, Qro., mediante el cual remite el Informe correspondiente al mes de Octubre de 2023, respecto de los actos jurídicos en los que han participado en su carácter de representante legal de conformidad con el Acuerdo respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior al Titular de la Secretaria de Control Interno del



Municipio de Huimilpan para su conocimiento.

Huimilpan, Qro., a 13 de noviembre de 2023. A T E N T A M E N T E C. Juan Guzmán Cabrera Presidente Municipal.

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Lic. Marco Isaac Soto Rodriguez
Secretario del H. Ayuntamiento
(RUBRICA)**

El suscrito Ciudadano Lic. Marco Isaac Soto Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., se presentó el **Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe de la C.P. Crystal Escobedo Ríos, Secretaria de Finanzas del Municipio de Huimilpan, Qro., en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento aprobado en Sesiones de Cabildo Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022, correspondiente al mes de octubre 2023**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, 8 y 30 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver **el Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe de la C.P. Crystal Escobedo Ríos, Secretaria de Finanzas del Municipio de Huimilpan, Qro., en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento aprobado en Sesiones de Cabildo Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022, correspondiente al mes de octubre 2023 y;**

**CONSIDERANDO**

6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

7. Que de conformidad con los artículos 3 y 33 fracciones V, VI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá a través del Síndico, de los terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine quien tiene como obligación, procurar la defensa y promoción de los intereses municipales, representación que también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.

8. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de noviembre de 2021, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se delega a los titulares de las Dependencias la representación legal del H. Ayuntamiento a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en relación a los asuntos que sean inherentes a su propia dependencia, puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la Administración Pública Municipal 2021-2024.

9. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de enero de 2022, se aprobó el Acuerdo que modifica a su similar de fecha 11 de noviembre de 2021 mediante el cual se delegó a los titulares de las dependencias la representación legal del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en relación a los asuntos que sean inherentes a su propia dependencia puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenio, contratos y demás actos jurídicos en donde el municipio tome parte durante la Administración Pública Municipal 2021-2024, estableciéndose dentro de su resolutivo tercero la obligación a que los Titulares de las dependencias deberán rendir un informe mensual al Ayuntamiento sobre aquellos convenios, contratos y demás actos jurídicos que se hayan celebrado durante el mes que corresponda.

10. Que con fecha 09 de noviembre de 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SF/989/2023 suscrito por la C.P. Crystal Escobedo Ríos, Secretaria de Finanzas del Municipio de Huimilpan, Qro., mediante el cual remite el Informe respecto de los actos jurídicos en los que han participado en su carácter de representante legal de conformidad con el Acuerdo respectivo, respecto del mes de octubre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Huimilpan,



Qro., el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se tiene por presentado el Informe por la C.P. Crystal Escobedo Ríos, Secretaria de Finanzas del Municipio de Huimilpan, Qro., mediante el cual remite el Informe respecto de los actos jurídicos en los que han participado en su carácter de representante legal de conformidad con el Acuerdo respectivo, respecto del mes de octubre de 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Notifíquese lo anterior al Titular de la Secretaria de Control Interno del Municipio de Huimilpan para su conocimiento.

Huimilpan, Qro., a 13 de noviembre de 2023. A T E N T A M E N T E C. Juan Guzmán Cabrera Presidente Municipal.

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Lic. Marco Isaac Soto Rodriguez
Secretario del H. Ayuntamiento
(RUBRICA)**

El suscrito Ciudadano Lic. Marco Isaac Soto Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICADO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., se presentó el **Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe del Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro., en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación**



Legal del H. Ayuntamiento aprobado en Sesiones de Cabildo Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022, correspondiente al mes de octubre de 2023, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, 8 y 30 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe del Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro., en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento aprobado en Sesiones de Cabildo Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022, correspondiente al mes de octubre de 2023 y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con los artículos 3 y 33 fracciones V, VI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá a través del Síndico, de los terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine quien tiene como obligación, procurar la defensa y promoción de los intereses municipales, representación que también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.
3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de noviembre de 2021, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se delega a los titulares de las Dependencias la representación legal del H. Ayuntamiento a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en relación a los asuntos que sean inherentes a su propia dependencia, puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la Administración Pública Municipal 2021-2024.
4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de enero de 2022, se aprobó el Acuerdo que modifica a su similar de fecha 11 de noviembre de 2021 mediante el cual se delegó a los titulares de las dependencias la representación legal del Ayuntamiento



de Huimilpan, Qro., a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en relación a los asuntos que sean inherentes a su propia dependencia puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenio, contratos y demás actos jurídicos en donde el municipio tome parte durante la Administración Pública Municipal 2021-2024, estableciéndose dentro de su resolutivo tercero la obligación a que los Titulares de las dependencias deberán rendir un informe mensual al Ayuntamiento sobre aquellos convenios, contratos y demás actos jurídicos que se hayan celebrado durante el mes que corresponda.

5. Que con fecha 07 de noviembre de 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SSPMH/0996/2023, signado por el Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro., mediante el cual remite el Informe correspondiente al mes de Octubre del 2023, respecto de los actos jurídicos en los que han participado en su carácter de representantes legales de conformidad con el Acuerdo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se tiene por presentado el Informe del Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro., mediante el cual remite el Informe correspondiente al mes de octubre de 2023, respecto de los actos jurídicos en los que han participado en su carácter de representantes legales de conformidad con el Acuerdo respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior al Titular de la Secretaria de Control Interno del Municipio de Huimilpan para su conocimiento.

Huimilpan, Qro., a 13 de noviembre de 2023. A T E N T A M E N T E C. Juan Guzmán Cabrera Presidente Municipal.

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Lic. Marco Isaac Soto Rodriguez
Secretario del Ayuntamiento
(RUBRICA)**



El suscrito Ciudadano Lic. Marco Isaac Soto Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICADO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., se aprobó por **Mayoría Calificada el Acuerdo por el que se aprueba la modificación Programa Anual de Obra Pública 2023 del Municipio de Huimilpan, Qro., mismo que se transcribe a continuación.**

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 30 fracciones I, y XXXIV, 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 22, 28, 29, 30 y 33 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se aprueba la modificación Programa Anual de Obra Pública 2023 del Municipio de Huimilpan, Qro., y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que en este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, situación que se robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.



3. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

5. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las aportaciones federales que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

I) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

II) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será



convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

6. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

c) Informar a sus habitantes de manera trimestral los avances del ejercicio de los recursos y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;

e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;

f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como



con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y

g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio.

7. Que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro señala en su artículo 1 que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el gasto que en materia de la obra pública realicen los gobiernos del Estado y de los Municipios, cualquier organismo de la administración pública estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, así como todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

8. Que el artículo 2 de la Ley en mención refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.

II. Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto: concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integren un proyecto de obra pública, así como los relativos a la investigación, asesorías y consultorías, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras, los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar las eficiencias de las instalaciones y los trabajos de exploración, conservación, rescate y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren adheridos al suelo o inmersos en el subsuelo.

III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.

IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.

V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.

VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.

VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

9. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios;



asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

- I. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios;
- II. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos; y
- III. Los fondos municipales.

10. Que el artículo 6 del ordenamiento legal citado establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

11. Que el artículo 15 de la ley en mención dispone que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando:

- I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.
- II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
- III. Las unidades responsables de su ejecución.
- IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
- V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.
- VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
- VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
- VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
- IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
- X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su



ejecución.

12. Que por su parte, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.

13. Que en ese sentido, el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

14. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

15. Que en fecha 01 de marzo de 2023 mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo se aprobó el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Huimilpan, Qro.

16. Que en fecha 29 de junio de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 22, 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 4 y 22 del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEM), en la cual se realizó la aprobación de la modificación al Programa Anual de Obra pública, a efecto de integrar correspondiente a ingresos propios, las siguientes obras:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO
1	“CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR 2DA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE LA CEJA, HUIMILPAN, QRO”.	\$6,300,000.00
2	“CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR ACCESO ORIENTE 2DA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE EL VEGIL, HUIMILPAN;QRO.”	\$1,800,000.00

en los términos que se contienen en el documento anexo, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

17. Que con fecha 06 de noviembre de 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio emitido por la Lic. Cecilia Quezada López, en su carácter de Coordinadora General del COPLADEM, a través del cual solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación de la ampliación al Programa Anual de Obra pública 2023.

**COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN**

Dependencia: COPLADEM
Oficio: COP/43/2023
Asunto: El que se indica

Huimilpan, Qro. a 6 de noviembre de 2023.

Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento
Presente

- I. Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo que aprovecho este medio, para solicitarle de la manera más atenta su valioso apoyo para remitir el acta de la Presentación de la propuesta de **AMPLIACIÓN** del **Programa de Obra Anual (POA) 2023**, para ejercer los recursos en las obras denominadas:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO
1	"CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR 2DA. ETAPA EN LA LOCALIDAD DE LA CEJA, HUIMILPAN,QRO ."	\$ 6,300,000.00
2	"CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR ACCESO ORIENTE 2DA. ETAPA EN LA LOCALIDAD DE EL VEGÍL, HUIMILPAN;QRO."	\$ 1,800,000.00

- II. Aprobación de la propuesta de **AMPLIACIÓN** al **Programa de Obra Anual (POA) 2023** para ejercer los recursos en las obras mencionadas en el punto anterior.

Adjunto al presente original del acta de COPLADEM, así como copia de anexos técnicos de las obras antes mencionadas y oficio de suficiencia presupuestal emitido por la secretaria de finanzas de este municipio.

Sin otro particular, agradezco la atención que sirva dar al presente y me reitero a sus ordenes.

ATENTAMENTE


LIC. CECILIA QUEZADA LÓPEZ
COORDINADORA DE COPLADEM



COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
HUIMILPAN 2021-2024

ACTA COPLADEM-SO-007-2023
SESIÓN ORDINARIA

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APERTURA DE LA SESIÓN.

La Ciudad de Huimilpan, Estado de Querétaro, siendo las doce horas del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, reunidos en el salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Huimilpan, los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal 2021-2024; para llevar a cabo Sesión Ordinaria del COPLADEM de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 10 del Reglamento de Planeación del Estado de Querétaro, por lo cual se procede a pasar lista de asistencia.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

En uso de la voz la Lic. Cecilia Quezada López, Coordinador General del COPLADEM procede a realizar el pase de lista correspondiente, dando cuenta que se encuentran presente los C.C. **Juan Guzmán Cabrera**, Presidente del COPLADEM; **José Salvador Arreola Hernández**, representante del Ayuntamiento; **Carlos Astudillo Suárez**, Secretario Técnico del COPLADEM; **Crystal Escobedo Ríos**, Secretaria de Finanzas; **Omar Ávila Morales**, Secretario de Servicios Públicos; **Juan Luis Rodríguez Aboytes**, Secretario de Seguridad Pública; **Brenda Arias Guerrero**, Secretaria de Administración; **Raymundo Castro Gayoso**, Secretario de Desarrollo Económico y Social; **Juan Alberto Nava Cruz**, Secretario de Gobierno; **Sócrates Alejandro Valdez Rosales**, Secretario del Ayuntamiento; **Juan Carlos Álvarez Montaña**, Secretario de Desarrollo Agropecuario; **Eloisa Lojero Camargo**, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología; **Ariel de la Torre Avendaño**, en calidad de representante de los sectores sociales y privados, Lucio Miguel Marcelo, Secretario de Control Interno y el de la voz **Cecilia Quezada López**, Coordinadora General de COPLADEM, dando cuenta que se encuentra la totalidad de los integrantes que conforman el COPLADEM del Municipio de Huimilpan. A lo que acto seguido el ciudadano Juan Guzmán Cabrera, Presidente del COPLADEM hace mención de que en vista de existir el quórum legal, declara formalmente instalada la Sesión Ordinaria del COPLADEM siendo las doce horas con quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En uso de la voz la Lic. Cecilia Quezada López, Coordinador General del COPLADEM procede a realizar la lectura del orden del día.

- I. Apertura de la sesión,
- II. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal,
- III. Lectura y aprobación del orden del día,

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the right side of the first section and several others at the bottom.]



COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
HUIMILPAN 2021-2024

ACTA COPLADEM-SO-007-2023
SESIÓN ORDINARIA

- IV. Aprobación de la propuesta de ampliación del Programa de Obra Anual (POA) 2023”,
- V. Clausura de la sesión.

Acto seguido la Coordinadora General del COPLADEM somete a consideración de los integrantes de COPLADEM el orden del día presentado, y al no existir observación alguna, se somete a votación económica, mismo que es aprobado por unanimidad;

IV.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) 2023”.

En uso de la voz el Lic. Carlos Astudillo Suárez en calidad de Secretario técnico y de Obras Públicas Municipales hace mención que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 10 del Reglamento de Planeación del Estado de Querétaro y;

CONSIDERANDO

- 1.- Que el comité es competente para conocer la iniciativa de proyecto para modificar el Programa de Obra Anual POA (2023),
- 2.- Que en fecha 01 de marzo de 2023 se autorizó Programa de Obra Anual POA (2023),
- 3.- Que en fecha 05 de julio de 2023 en sesión extra ordinaria de cabildo se autorizó ejercer los recursos del Programa de Inversión Directa (Ingresos Propios) 2023 destinándose la cantidad de \$ 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100m. n.),
- 4.- Que con fecha 01 de noviembre de 2023, la Secretaría de Finanzas Municipales mediante oficio número SF/976/2023, emitió la suficiencia presupuestal adicional por la cantidad de \$ 8,100,000.00 (Ocho millones cien mil pesos 00/100 m. n.),
- 5.- Que derivado de lo anterior la Secretaría de Obras Públicas propone la ejecución de las siguientes obras:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ANEXO
1	“CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR 2DA. ETAPA EN LA LOCALIDAD DE LA CEJA, HUIMILPAN,QRO .”	\$ 6,300,000.00	INGRESOS PROPIOS 2023	1
2	“CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR ACCESO ORIENTE 2DA. ETAPA EN LA LOCALIDAD DE EL VEGÍL, HUIMILPAN;QRO.”	\$ 1,800,000.00	INGRESOS PROPIOS 2023	2



COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
HUIMILPAN 2021-2024

ACTA COPLADEM-SO-007-2023
SESIÓN ORDINARIA

6.- Que las obras a ejecutar se describen en el anexo 1 y anexo 2 que forman parte integral de la presente,

7.- Derivado de lo descrito en el numeral 5 se propone la propuesta de ampliar el Programa de Obra Anual (POA) 2023, correspondiente al apartado de Ingresos Propios para quedar como sigue:

PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA (INGRESOS PROPIOS 2023)

No. PRIORIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	METAS	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS
1	"CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR Y MODERNIZACIÓN DE CALLE MANUEL GÓMEZ MORÍN EN LA LOCALIDAD DE LAGUNILLAS, HUIMILPAN, QRO."	\$ 5,000,000.00	1,393.5 m ² de banquetta estampada	DEL 23 DE AGOSTO AL 21 DE OCTUBRE de 2023	1,622 habitantes
1	"CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR 2DA. ETAPA EN LA LOCALIDAD DE LA CEJA, HUIMILPAN, QRO."	\$ 6,300,000.00	3,518.31 m ² de pavimento estampado 488.85 ML de andador y ciclo vía	60 días	1,940 habitantes
2	"CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR ACCESO ORIENTE 2DA. ETAPA EN LA LOCALIDAD DE EL VEGÍL, HUIMILPAN; QRO."	\$ 1,800,000.00	852 ML	60 días	2,521 habitantes
TOTAL		\$ 13,100,000.00			

Por lo anteriormente expuesto se solicita a este comité, la aprobación del siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza la propuesta de ejecución de las obras descritas en el considerando QUINTO.

SEGUNDO.- Se autoriza la propuesta de ampliación del Programa de Obra Anual (POA) 2023 en términos del considerando SÉPTIMO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- el presente acuerdo entra en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- se instruye al Coordinador General del COPLADEM para que realice los trámites necesarios, y se someta la propuesta de ampliación del Programa de Obra Anual (POA) 2023, a consideración y aprobación del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan; Qro., para los efectos legales correspondientes.

En uso de la voz la Lic. Cecilia Quezada López, en calidad de Coordinador General del COPLADEM pone a consideración de los presentes la aprobación del acuerdo mencionado en el punto anterior y al no haber observación alguna somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad.



COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
HUIMILPAN 2021-2024

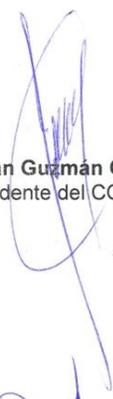
ACTA COPLADEM-SO-007-2023
SESIÓN ORDINARIA

V.- QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CLAUSURA DE LA SESIÓN.

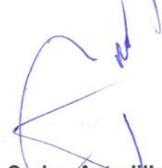
Al haberse desahogado la totalidad de los puntos del orden del día y al no existir más asuntos que tratar, en uso de la voz el Ciudadano Juan Guzmán Cabrera, Presidente del COPLADEM, declara clausurada la presente Sesión Ordinaria del COPLADEM del Municipio de Huimilpan, del Estado de Querétaro siendo las doce horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, levantándose para constancia la presente acta, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

J
2

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL:


Juan Guzmán Cabrera
Presidente del COPLADEM


Cecilia Quezada López
Coordinadora General del COPLADEM


Carlos Astudillo Suárez
Secretario Técnico del COPLADEM


José Salvador Arreola Hernández
Regidor Síndico, Representante del H. Ayuntamiento





COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
HUIMILPAN 2021-2024

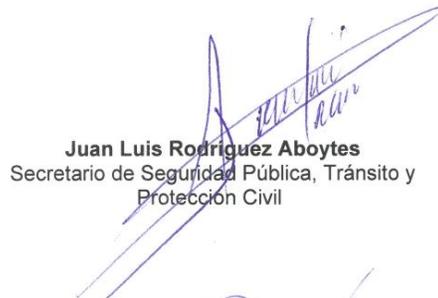
ACTA COPLADEM-SO-007-2023
SESIÓN ORDINARIA



Crystal Escobedo Ríos
Secretaria de Finanzas



Omar Ávila Morales
Secretario de Servicios Públicos



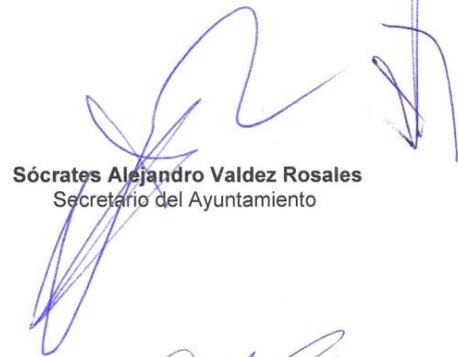
Juan Luis Rodríguez Aboytes
Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y
Protección Civil



Brenda Arias Guerrero
Secretaria de Administración



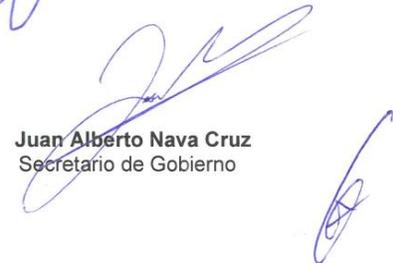
Raymundo Castro Gayoso
Secretario de Desarrollo Social



Sócrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del Ayuntamiento



Juan Carlos Álvarez Montaña
Secretario de Desarrollo Agropecuario



Juan Alberto Nava Cruz
Secretario de Gobierno



COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
HUIMILPAN 2021-2024

ACTA COPLADEM-SO-007-2023
SESIÓN ORDINARIA



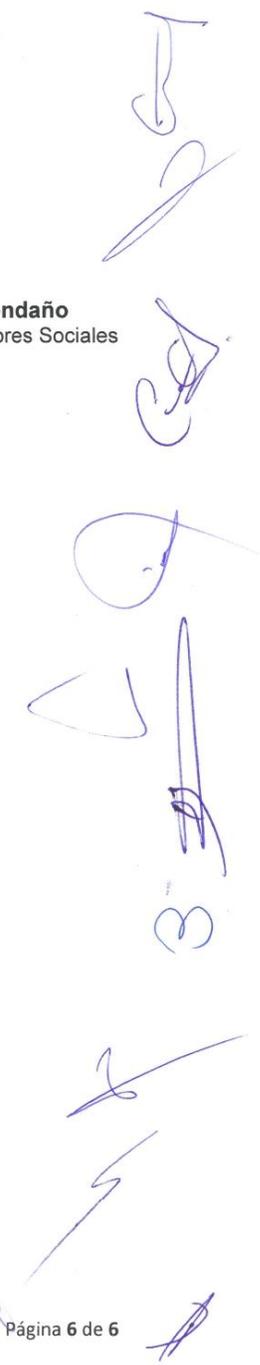
Eloisa Lojero Camargo
Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología



Ariel de la Torre Avendaño
Representante de los Sectores Sociales
y Privados



Lucio Miguel Marcelo
Secretario de Control Interno





JUNTOS
HACEMOS
MÁS

Reforma Ote. 158, Col. Centro
Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950

448 278 5047

SECRETARÍA DE FINANZAS
OFICIO: SF/973-BIS/2023
Asunto: Respuesta de oficio

HUIMILPAN, QRO., 01 noviembre de 2023

LIC. CARLOS ASTUDILLO SUAREZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, en atención al oficio SOP/508/2023, en el que solicita se indique si se cuenta con suficiencia presupuestal, para someter a consideración de COPLADEM y posteriormente al H. Ayuntamiento, la aprobación de la ejecución de las siguientes obras

1. "CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR 2DA. ETAPA EN LA LOCALIDAD DE LA CEJA, HUIMILPAN, QRO" por un monto de \$6,300,000.00. (SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).
2. "CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR ACCESO ORIENTE 2DA. ETAPA EN LA LOCALIDAD DE EL VEGÍL, HUIMILPAN; QRO." \$1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N)

En virtud de lo anterior informo que existe recurso de viabilidad financiera del recurso de **INGRESO PROPIO 2023**, para que inicie los procesos de autorización, ante los órganos competentes, esto con fundamento en el artículo 3 transitorio de La Ley del Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Huimilpan.

Sin más por el momento, agradezco su atención y quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE San Miguel Huimilpan

"Juntos hacemos más"



C.P. CRYSTAL ESCOBEDO RÍOS
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICA

SECRETARÍA DE FINANZAS
MUNICIPIO DE HUIMILPAN

C.C.P.- Archivo





MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.
ADMINISTRACION 2021 - 2024
SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS
COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y EXPEDIENTES INICIALES



DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR ACCESO ORIENTE 2DA. ETAPA EN LA LOCALIDAD DE EL VEGÍL, HUIMILPAN;QRO.

LOCALIDAD: EL VEGIL, HUIMILPAN,QRO.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO:

LA OBRA DENOMINADA: CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR ACCESO ORIENTE 2DA. ETAPA EN LA LOCALIDAD DE EL VEGÍL, HUIMILPAN;QRO. EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

IMPLICA TRABAJOS PRELIMINARES COMO SON LA COLOCACIÓN DEL ANUNCIO INFORMATIVO DE OBRA DE 1.22X2.44 M, ROTULADO POR AMBAS CARAS, EL TRAZO Y LA NIVELACIÓN DE LA CALLE, TRABAJOS DE EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO CON MAQUINARIA EN MATERIAL TIPO "B" ASÍ COMO LA CARGA Y ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN, CONTINUANDO CON LOS TRABAJOS DE GUARNICIÓN 15X20X30 CM DE CONCRETO F'c=150 KG./CM2. ADEMÁS, SE REALIZARÁ EL RELLENO CON TEPETATE DE BANCO COMPACTADO CON PLACA VIBRATORIA O BAILARINA EN CAPAS DE 20 CM, CONTINUANDO TAMBIEN CON LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETA ESTAMPADA DE 10 CM DE ESPESOR DE CONCRETO HIDRÁULICO f'c=150 kg/cm2 ACABADO ESTAMPADO A COLOR Y PARA FINALIZAR LIMPIEZA FINAL DE LOS TRABAJOS.

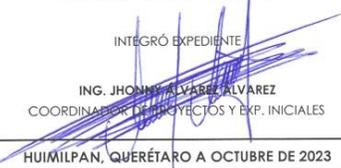
DESCRIPCIÓN DEL SITIO DE PROYECTO:

LA COMUNIDAD DE EL VEGIL SE UBICA AL NORPONIENTE DE LA CABECERA MUNICIPAL, CUENTA CON UNA POBLACIÓN TOTAL DE 2,521 HABITANTES, DE ACUERDO A CONEVAL ESTA LOCALIDAD CUENTA CON LOS PRINCIPALES SERVICIOS BÁSICOS, AGUA POTABLE ENTUBADA, RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO Y DRENAJE. EL TRAMO A URBANIZAR, ES DE EMPEDRADO ASENTADO CON TEPETATE, EMPEDRADO ASENTADO CON MORTERO Y CAMINOS DE TERRACERÍA, EN ESTA INTERVENCIÓN SE PREVÉ LA CONSTRUCCIÓN DE 984.44 ML DE BANQUETA ESTAMPADA, LA CALLE ACTUALMENTE NO CUENTA CON BANQUETAS, ES DE SUMA IMPORTANCIA MENCIONAR QUE LA MOVILIDAD PEATONAL ES INADECUADA E INSEGURA POR LAS CONDICIONES ACTUALES.



LIC. CARLOS ASTUDILLO SUÁREZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

INTEGRÓ EXPEDIENTE



ING. JHONNY ALVAREZ ALVAREZ
COORDINADOR DE PROYECTOS Y EXP. INICIALES

HUIMILPAN, QUERÉTARO A OCTUBRE DE 2023

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

FO-SOP-07-ET



PRESIDENCIA MUNICIPAL HUIMILPAN, QRO
ADMINISTRACION 2021 - 2024
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y EXPEDIENTES INICIALES

HUIMILPAN
2021-2024

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

NOMBRE DE LA OBRA : CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR ACCESO ORIENTE 2DA. ETAPA EN LA LOCALIDAD DE EL VEGIL, HUIMILPAN;QRO.¹

MUNICIPIO : HUIMILPAN

LOCALIDAD : EL VEGIL, HUIMILPAN, QRO.

20°26'0.95"N 100°20'37.43"O

BLVD. METROPOLITANO CORREGIDORA-HUIMILPAN

CALLE MEXICO

CALLE MEXICO

El Vegil

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

FO-SOP-10-ET





MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.
ADMINISTRACION 2021 - 2024
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y EXPEDIENTES INICIALES



DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR 2DA. ETAPA EN LA LOCALIDAD DE LA CEJA, HUIMILPAN,QRO.
LOCALIDAD: LA CEJA, HUIMILPAN,QRO.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO:

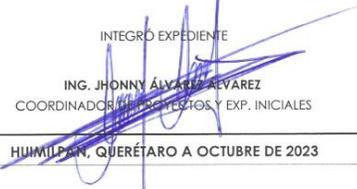
LA OBRA DENOMINADA: CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR 2DA. ETAPA EN LA LOCALIDAD DE LA CEJA, HUIMILPAN,QRO. EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

IMPLICA TRABAJOS PRELIMINARES COMO SON EL ANUNCIO INFORMATIVO DE LA OBRA, EL TRAZO Y LA NIVELACIÓN DE LA CALLE, DEMOLICIÓN DE CONCRETO SIMPLE, TRABAJOS DE EXCAVACIÓN MECÁNICA A CIELO ABIERTO EN MATERIAL TIPO "B", CARGA Y ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN, ENSEGUIDA SE REALIZAN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIÓN DE 15X20X30, CONTINUANDO CON LOS RELLENOS CON MATERIAL DE BANCO TEPETATE PROCESADO PARA DAR NIVEL DE BANQUETAS Y LA CONFORMACIÓN DE LA SUBRASANTE CON TEPETATE DE BANCO , EN SEGUIDA SE LLEVARÁ A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS ESTAMPADAS DE CONCRETO HIDRAULICO Y CICLOVIA CON CONCRETO HIDRAULICO, ADEMAS DE LAS BANQUETAS DE ACCESO CON CONCRETO REFORZADO CON MALLA ELECTRO SOLDADO EN ACCESOS VEHICULARES, CONTINUANDO CON LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTACIONAMIENTO CON PAVIMENTO ESTAMPADO DE CONCRETO PREMEZCLADO TIPO MR-38, TAMBIEN LOS TRABAJOS DE LAS RENIVELACIONES DE POZOS DE VISITA EXISTENTES, Y LIMPIEZA GENERAL AL CONCLUIR LA OBRA.

DESCRIPCIÓN DEL SITIO DE PROYECTO:

LA LOCALIDAD DE LA CEJA ACTUALMENTE TIENE UNA POBLACIÓN DE 1940 HABITANTES, TENIDO UN CRECIMIENTO EN SU POBLACIÓN DEL 3.3 % APROXIMADAMENTE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, SE UBICA AL ORIENTE DE LA CABECERA MUNICIPAL SOBRE LA CARRETERA ESTATAL 400 QUERÉTARO- AMEALCO, EN ESTA INTERVENCIÓN SE PREVÉ LA CONSTRUCCIÓN DE 2963.07 M2 DE PAVIMENTO ESTAMPADO DE CONCRETO PREMEZCLADO Y 414.18 ML DE ANDADOR Y CICLOVÍA DE CONCRETO HIDRÁULICO, CUENTA CON LOS PRINCIPALES SERVICIOS BÁSICOS, AGUA POTABLE ENTUBADA, RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO. ASÍ TAMBIÉN, ES DE SUMA IMPORTANCIA MENCIONAR QUE CON ESTA OBRA SE BENEFICIARÁN DIRECTAMENTE TODOS LOS HABITANTES DE ESTA ZONA.


LIC. CARLOS ASTUDILLO SUÁREZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES


INTEGRÓ EXPEDIENTE
ING. JHONNY ÁLVAREZ
COORDINADOR DE PROYECTOS Y EXP. INICIALES

HUIMILPAN, QUERÉTARO A OCTUBRE DE 2023

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

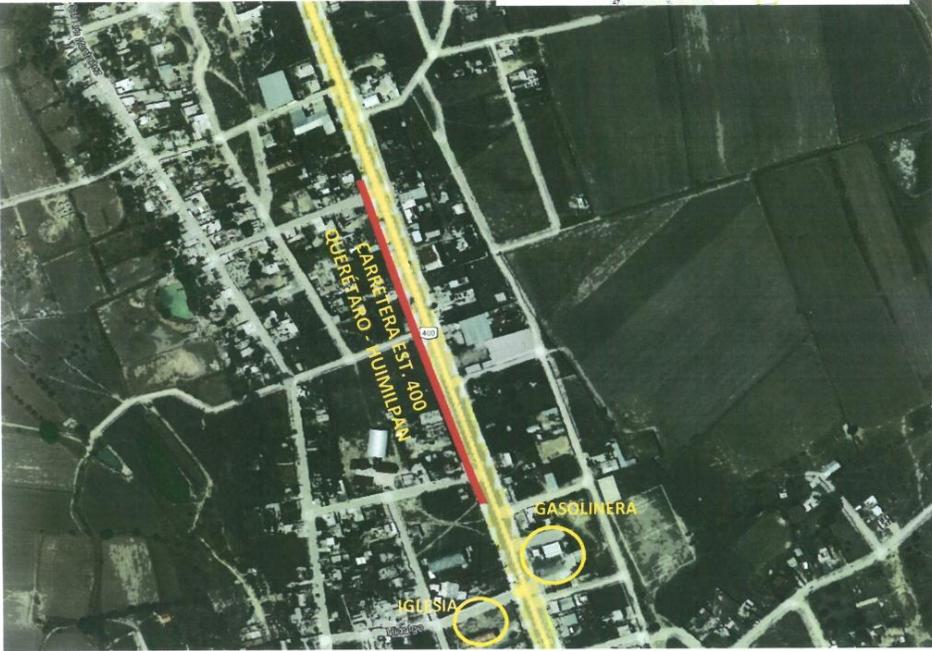


MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.
ADMINISTRACION 2021 - 2024
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y EXPEDIENTES INICIALES

HUIMILPAN
2021-2024

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

NOMBRE DE LA OBRA : CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR 2DA. ETAPA EN LA LOCALIDAD DE LA CEJA, HUIMILPAN,QRO.
MUNICIPIO HUIMILPAN
LOCALIDAD LA CEJA, HUIMILPAN,QRO.
20°23'2.76"N 100°15'56.17"O



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

FO-SOP-10-ET



Que en cumplimiento a los artículos 42 y 50 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el Presidente de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y de Obras y Servicios Públicos instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de dichos órganos colegiados, acompañando para tal efecto, el proyecto correspondiente.

18. Que en atención a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y de Obras y Servicios Públicos se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Coordinadora General del COPLADEM, contando con la presencia de la Coordinadora General del COPLADEM, Secretario de Obras Públicas Municipales; por lo que los integrantes de la Comisión cuestionaron sobre si la propuesta de la modificación al Programa de Obra anual 2023, está debidamente justificada, y que se cuenta con el tiempo necesario para ejecutarla, así como con el recurso económico para tal efecto; además de si cuenta con los documentos legales necesarios para tal efecto; respondiéndose por dichos servidores públicos que sí se cuenta con el recurso económico y que por parte de la Secretaria de Obras Públicas, están en tiempo para ejecutar y concluir obras sin observaciones y que las obras planteadas están debidamente justificadas y atienden a una necesidad social de acuerdo con las reuniones por parte de los comités correspondientes, además de que se cuenta con los documentos legales necesarios para poder proceder a ejecutar las mismas, sin violentar derechos, por lo que cumplen con la normatividad aplicable; aunado a que las obras y sus implicaciones ya fueron previamente analizadas y aprobadas por los integrantes del COPLADEM, que revisan la viabilidad de cada una de ellas en su respectivo ámbito de competencia, por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, y tomando en consideración que con el recurso que se aplicara no existe actualmente menoscabo al Municipio, dicho Cuerpo Colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se aprueba la ampliación al Programa Anual de Obra Pública 2023 del Municipio de Huimilpan, Qro., mismo que fue avalado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Qro., en cuanto a las siguientes obras:



NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO
1	“CONSTRUCCION DE ANDADOR 2DA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE LA CEJA, HUIMILPAN, QRO”.	\$6,300,000.00
2	“CONSTRUCCION DE ANDADOR ACCESO ORIENTE 2DA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE EL VEGIL, HUIMILPAN;QRO.”	\$1,800,000.00

en los términos descritos en el considerando diecisiete del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye a los Secretarios de Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Social, Administración y Finanzas para que den seguimiento y realicen los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada uno de ellos corresponda.

TERCERO. Asimismo, se instruye a la Secretaria del Obras Públicas a que lleve a cabo el seguimiento y la verificación del cumplimiento del presente Acuerdo conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas a publicar la modificación del Programa Anual de Obra Pública, autorizada, en un periódico de mayor circulación en el Estado y dar aviso a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y de Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y de Finanzas del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Social, Administración y de Finanzas; así como a la Secretaría de Control Interno y al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Qro.

Huimilpan, Qro., a 08 de noviembre de 2023. A T E N T A M E N T E. C. Juan



Guzmán Cabrera. Presidente Municipal y de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y de Obras y Servicios Públicos. C. Luis Mario Gutiérrez Gómez. Regidor integrante de la Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. Janet Lujan Martínez. Regidora integrante de la Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Carolina Flores Cruz. Regidora integrante de la de Obras y Servicios Públicos. Saira Zenida Molina Gudiño. Regidora integrante de la de Obras y Servicios Públicos.

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Lic. Marco Isaac Soto Rodriguez
Secretario del Ayuntamiento
(RUBRICA)**



Juan Guzmán Cabrera
Presidente Municipal

José Salvador Arreola Hernández
Síndico Municipal

Ana Paola Servín Jaramillo
Síndico
Municipal

Luis Mario Gutiérrez Gómez
Regidor

Carolina Flores Cruz
Regidora

Janet Lujan Martínez
Regidora

Saira Zenida Molina Gudiño
Regidora

Viviana Ivette de Jesús Salinas
Regidora

Blanca Diana Martínez Jurado
Regidora

Rubén Luna Miranda
Regidor

Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento.